



## INFORME 1/2013

### INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

---

#### **Asistentes a la Comisión Permanente**

(9 de enero de 2013)

#### **PRESIDENTA**

Dña. María Dolores Berriel Martínez

#### **VICEPRESIDENTA**

Dña. Onelia García Marrero (Sector Reconocido Prestigio)

#### **VOCALES**

##### **PROFESORADO**

D. José Adolfo Santana Hernández

D.ª María del Cristo Hernández de la Coba

##### **PADRES Y MADRES**

D.ª María del Pino Gangura del Rosario

##### **ALUMNADO**

D. Amor Rayco Cáceres Pérez

##### **PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

##### **CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS**

D.ª Ana María Palazón González

##### **ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

D. Vicente Marrero Domínguez

D. José Moya Otero

##### **MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA**

D. Juan Carlos Velasco San Román

##### **CENTRALES SINDICALES**

D. José Emilio Martín Acosta

##### **CABILDOS INSULARES**

D.ª Emma Cabrera Toribio

D. José Lorenzo López Naranjo

##### **ORGANIZACIONES PATRONALES**

D. Manuel China Medina

#### **SECRETARIO**

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el día 9 de enero de 2013, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC), por acuerdo de todos los asistentes, aprobó emitir el siguiente informe:

## **I. ANTECEDENTES**

El Consejo Escolar de Canarias, en relación con las enseñanzas de idiomas de régimen especial ha emitido los siguientes informes:

- *Informe 5/2007 al proyecto de Decreto por el que se ordenan las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Informe 13/2008 al Borrador de Orden por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial.*
- *Informe 14/2008 al Borrador de Orden por la que se regulan las pruebas de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, para aspirantes escolarizados y no escolarizados, en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

## **II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS**

Aunque no sea objeto concreto del proyecto de orden que se informa, el Consejo cree necesario recordar algunas consideraciones generales en relación con la enseñanza de idiomas, contenidas en los informes citados y en otras resoluciones o dictámenes anteriormente emitidos.

Pese a los avances experimentados, el alumnado del sistema educativo no obtiene “buenos resultados” en la enseñanza de las lenguas extranjeras, según el último informe disponible, el Estudio Europeo de Competencia Lingüística, en el que Canarias participó con una muestra ampliada.

Evidentemente, ese déficit en el dominio de los idiomas es mayor si la muestra se refiere a la población en general. Por ello, el CEC insiste en el importante papel que en el fortalecimiento de los idiomas deben jugar las escuelas de idiomas y remite a su Informe 5/2007 en el que pedía una orientación más amplia para este importante recurso educativo, textualmente se solicitaba que en la definición de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) deberían tenerse en cuenta cuatro ejes:

- a) La línea formativa regular para cursar los tres niveles (Básico, Intermedio y Avanzado).*
- b) Una destinada a la formación y cualificación permanente de colectivos profesionales (con especial atención al profesorado).*

- c) *Una tercera vía destinada a la enseñanza del Español como Lengua Extranjera, dada la relevancia de la realidad multicultural de las Islas.*
- d) *Una cuarta línea dirigida a la formación a distancia acorde con las nuevas tecnologías y el concepto de formación a lo largo de toda la vida.*

Además, en relación con las enseñanzas CLIL<sup>1</sup>, el CEC ha pedido reiteradamente una evaluación de las mismas que permita, en su caso, su mejora y extensión a fin de garantizar la igualdad de oportunidades del alumnado.

Asimismo, el CEC ha venido pidiendo desde hace más de una década que los medios de comunicación que cuenten con dinero público emitan programas infantiles en inglés y películas en versión original.

También se ha propuesto el replanteamiento de las becas de inmersión lingüística.

Todas estas acciones y otras (auxiliares de conversación, centros bilingües, etc.) deberían ser objeto de evaluación para su integración en un proyecto global de potenciación de las lenguas extranjeras, con complementariedad de las acciones y secuencia de las mismas a fin de mejorar la competencia comunicativa de la población Canaria.

### **III. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE ORDEN**

El proyecto de orden que es objeto de este informe, al igual que la normativa anterior, sigue amparado en el mismo marco básico del Real Decreto 1629/2006<sup>2</sup> y su aplicación a Canarias en el Decreto 362/2007<sup>3</sup>, como así se refleja en el preámbulo del borrador de la orden.

El Consejo considera que la oportunidad de esta nueva regulación no se explica suficientemente en el preámbulo, por lo que sería conveniente desarrollar la exposición de motivos que dan lugar a la nueva norma, máxime cuando existe un compromiso del gobierno y una demanda reiterada de la comunidad educativa de limitar la burocracia y la profusión normativa. Por tanto, entendiendo que deben existir razones que justifiquen esta norma, estas deben explicitarse.

En general, se sugiere no introducir nuevos conceptos que no se contemplen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), ni en el decreto de referencia.

---

<sup>1</sup> "Content and Language Integrated Learning".

<sup>2</sup> Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4-1-2007).

<sup>3</sup> DECRETO 362/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 15-10-2007).

## **IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO**

### **1. Pruebas de certificación**

En relación con las pruebas de certificación, la orden establece que están destinadas a personas que cursan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y a las que se presentan de forma libre, pero solo regula lo concerniente al alumnado que cursa esas enseñanzas, por lo que habrían de introducirse las referencias a ese otro aspecto o remitir a una resolución posterior y específica.

Por otra parte, en el art. 22.5 se establece que las pruebas de certificación correrán a cargo del profesorado de las escuelas de idiomas. En este sentido es necesario que Consejería de Educación ajuste el calendario escolar atendiendo al período de pruebas y con tiempo suficiente para su aplicación y evaluación.

El periodo de pruebas de certificación supone en muchos casos una saturación excesiva, por lo que se sugiere que se estudie la opción de más fechas para otras posibles pruebas (como hacen otros organismos certificadores), a fin de racionalizar el trabajo y facilitar el acceso de los múltiples perfiles de usuario de estas pruebas. Una opción que la propia orden deja abierta al establecer el mínimo en una prueba anual y no cerrar otras posibilidades de convocatorias.

Respecto a la elaboración de las pruebas de certificación, dado que es una evaluación de carácter externo de ámbito autonómico, el CEC considera que en el desarrollo del artículo 20.4 deben articularse mecanismos (por ejemplo, una comisión de trabajo) con la participación del profesorado de las EOI que garantice la coordinación, la fiabilidad y la validez de las pruebas para todo el ámbito de Canarias. Esta cuestión debe precisarse especialmente en relación con lo que se establece en el artículo 23.1 y 23.2 del proyecto de orden.

### **2. Evaluaciones**

Hay algunas cuestiones que sería oportuno desarrollar con mayor claridad a fin de que no den lugar a interpretaciones diversas.

Así, en el borrador de la orden se plantea, en el *Artículo 5. La evaluación final de aprovechamiento del curso o nivel*, lo siguiente:

*5.1 la evaluación final de aprovechamiento del alumnado en cada uno de los cursos tendrá dos componentes: la evaluación de progreso y la prueba de aprovechamiento.*

Sin embargo, en el desarrollo posterior no queda claramente explicada la ponderación de ambas evaluaciones, ya que se determina que la evaluación final de aprovechamiento registre los resultados obtenidos en las cuatro destrezas y que la calificación final dependerá de esa media aritmética con las condiciones que se describen.

No queda explícito si la evaluación de progreso, tal como podría desprenderse del enunciado del artículo 5.1, tendrá alguna consideración en la evaluación final y en la

calificación, por lo que se recomienda una revisión para una mayor precisión, en su caso.

### **3. Asistencia**

Otra cuestión a la que deberían buscarse soluciones en esta orden es la relativa a la situación que se crea con el alumnado matriculado oficialmente pero que no asiste clase, y puede presentarse a la última prueba.

Por un lado, ocupa una plaza a lo largo del curso académico que podría ser para una persona que se haya quedado sin lograrla. Por otro lado, ese alumnado siempre tiene la opción de matricularse libre para presentarse a las pruebas de certificación y titular por esa vía.

Sería necesario regular las excepciones, pero que la regla no consistiera en tener derecho a prescindir de la evaluación de progreso y continuar ocupando plaza hasta la última prueba.

Se sugiere que se analice si el no cumplir con el derecho de asistencia mantiene el de examinarse. La propia orden (artículo 10.2) establece que, de las dos opciones de examen, si el alumno no cumple con la asistencia obligatoria prevista y no presenta renuncia se entenderá que ya ha hecho uso de una de las convocatorias de las que dispone. De esta lectura podría entenderse que pierde el derecho a examen y es la propia orden, ya que no se señala así en el decreto marco, la que circunscribe esa pérdida a un examen y no a los dos.

Por ello, como ya se ha solicitado para las enseñanzas de adultos, el CEC cree necesario que se busquen fórmulas que, sin menoscabo de los derechos del alumnado, no supongan a su vez perjuicio en el derecho de otros posibles alumnos y se pueda rentabilizar educativa social y económicamente el coste de esa escolarización.

### **4. Acceso**

En el artículo 9, apartado 4, se hace una referencia al catálogo de organismos certificadores “que establezca la Consejería de Educación”. Esta redacción puede dar a entender que es competencia de dicha consejería determinar los organismos que pueden certificar.

Si se trata de dar a conocer un listado de estos organismos para información de los usuarios, se recomienda modificar la redacción en ese sentido.

### **5. Información**

Sería de enorme interés que se habilitara un portal web con la información al alumnado sobre las ofertas, los plazos de preinscripciones y matrículas, así como una utilidad telemática para su tramitación. También, información acerca de las fechas, lugar y requisitos de las pruebas de certificación para alumnado no escolarizado e información relativa a las pruebas y criterios de calificación y de evaluación de las pruebas.

---

Es cuanto se tiene que informar.

San Cristóbal de La Laguna, 9 de enero de 2012

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos